



REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(APROBADO 19-12-88)

BIG
378.4
UNI
reg
CAV 3

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria



| |
|-----------------------------|
| BIBLIOTECA UNIVERSITARIA |
| LAS PALMAS DE GRAN CANARIA |
| N.º Documento <u>109247</u> |
| N.º copia <u>109253</u> |



TITULO I.- DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

Artículo 1.-

1.- La condición de Claustal es personal e indelegable. La usurpación de Claustal será sancionada por el Rector de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

2.- Los Claustrales tendrán derecho a asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro o de aquellos otros órganos para los que hubieran sido elegidos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2.-

1.- Los Claustrales, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda, por el tiempo de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos de los que formen parte.

2.- Los días del Claustro se suspenderán las actividades docentes. No se podrá fijar ningún exámen en los días anterior y posterior a la fecha de celebración del Claustro.

3.- El Claustal estudiante tendrá derecho a la anulación de convocatoria y al cambio de fecha para una nueva convocatoria siempre que demuestre la imposibilidad de preparar los correspondientes exámenes por efecto del desarrollo de un cargo.

Artículo 3.-

1.- Los Claustrales que tuvieren que desplazarse desde lugares situados fuera de la localidad donde se celebra el Claustro para asistir a la sesiones del Pleno, Comisiones y otros órganos del mismo, tendrán derecho a percibir una ayuda económica, para sufragar los gastos de desplazamiento; asimismo dietas de estancia y alojamiento a las sesiones que serán, exactamente igual para todos los Claustrales, con independencia del estamento a que pertenezcan.

Artículo 4.-

1.- Los Claustrales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y a las de aquellos órganos de los que formen parte.

2.- Los Claustrales vendrán obligados a cumplimentar un acta de presencia al comienzo de cada sesión. La ausencia, sin causa justificada por fuerza mayor, a tres sesiones consecutivas o alternas, conllevará la pérdida de su condición de Claustral.

3.- Los Claustrales están obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto en el presente Reglamento, y, en particular, a respetar el orden, la cortesía y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o de cualquiera de los órganos del Claustro.

Artículo 5.-

Los Claustrales perderán su condición de tal por las siguientes causas:

1ª.- Por renuncia, comunicada por escrito al Presidente del Claustro.

2ª.- Por el hecho de dejar de prestar sus servicios como profesor o miembros del personal de Administración y Servicios de la Universidad y, en el caso de los estudiantes, por perder la condición de alumno de la Universidad.

3ª.- Por suspensión de derechos y deberes en aplicación del artículo 4-2.

4ª.- Por las causas reconocidas en la legislación general que determinará cualquier incompatibilidad para el desempeño de las funciones públicas.

5ª.- Por el hecho de dejar de prestar sus servicios:

- Los profesores, en el Centro, Departamento o Instituto Universitario por el que fueron elegidos.

- Los miembros del P.A.S. en la sede territorial por la que fueron elegidos.

- Los estudiantes que pierdan la condición de alumno del Centro por el que fueron elegidos.

Artículo 6.-

Las vacantes que se produzcan por alguna de las causas del artículo anterior se cubrirán por sustitución por el que le siguiera en número de votos en su estamento y distrito electoral de origen. Cuando se hayan producido 3 sustituciones por estamento, las siguientes vacantes que se produzcan se cubrirán mediante elecciones anuales parciales convocada por la Junta Electoral Central en el estamento y circunscripción electoral a que perteneciera el Claustral que hubiera perdido su condición como tal.

TITULO II.- DE LA MESA DEL CLAUSTRO

Artículo 7.-

La Mesa del Claustro es el órgano rector de su funcionamiento, siendo su composición:

- a) El Rector de la Universidad.
- b) Dos profesores.
- c) Dos alumnos.
- d) Un P.A.S.

e) El Secretario General que, con voz pero sin voto, salvo que sea claustral elegido por el estamento de los profesores.

Cada miembro será elegido por el estamento al que pertenezca.

Artículo 8.-

La Mesa elegirá entre sus miembros al Vicepresidente 1º. Así mismo elegirá al Secretario 2º.

Si un miembro de la Mesa es designado integrante del Equipo Rectoral de Gobierno que se forme una vez elegido Rector, deberá dimitir como tal. En esta circunstancia se procederá a elegir a su sustituto, perteneciente al mismo estamento que el miembro dimisionario. Esta condición no regirá para el Rector de la Universidad, ni para el Secretario.

Artículo 9.-

Las funciones de la Mesa permanente serán:

- a) Fijar el orden del día de las sesiones del Claustro.

La mesa deberá incluir obligatoriamente aquellos asuntos que le sean solicitados por al menos el 50% de un estamento o el 20% del total de los Claustrales.

- b) Asistir al Presidente en la dirección del desarrollo de los debates.
- c) Proponer las votaciones, garantizar la custodia y escrutinio de los votos.

d) Aplicar los Reglamentos y legislación vigente para lo cual podrá contar con una asesoría jurídica.

La Mesa adopta sus decisiones por mayoría simple. El Presidente de la Mesa del Claustro tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

El número mínimo de miembros presentes, de la Mesa, será de cinco.

Contra las aplicaciones de los Reglamentos por parte de la Mesa cabrá recurso de reposición que deberá formularse por escrito razonado ante la Mesa, en las 24 horas siguientes a la toma del acuerdo. La Mesa resolverá el recurso en el plazo de tres días; contra esta resolución cabrá recurso de alzada ante el propio Claustro en el plazo de 15 días en los casos de nulidad manifiesta, desviación de poder o error en la aplicación de las leyes, y que se verá necesariamente en la siguiente sesión del Claustro. La resolución del Claustro agota la vía de recurso administrativo.

Artículo 10.-

1º.- Cualquier miembro de la Mesa podrá ser removido de su puesto en la misma cuando así lo decida en votación la mitad más uno de los miembros del cuerpo electoral que lo eligió, presentándose para ello un candidato alternativo del mismo cuerpo electoral, el cual, de prosperar la propuesta, pasará a ocupar automáticamente su puesto en la Mesa.

2º.- Las vacantes que se produzcan en la Mesa por los diferentes motivos previstos en este Reglamento, serán cubiertas por elección del Pleno según lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 11.-

Los miembros de la Mesa deberán abandonarla cuando participen en los debates, retornando a ella cuando se haya concluido las discusiones o adoptado el acuerdo correspondiente.

TITULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 12.-

El Pleno del Claustro se reunirá en sesión, tantas veces como el Presidente, previo acuerdo de la Mesa así lo decida. El periodo de sesiones no incluirá los meses de Julio, Agosto y Septiembre, también el Presidente del Claustro convocará sesiones si así lo solicitan por escrito el 20% de los miembros del Claustro, recabando el Presidente de los solicitantes las propuestas relativas al Orden del Día.

De acuerdo con el Art. 63 de los Estatutos el Claustro se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria.

Artículo 13.-

Las sesiones del Pleno del Claustro serán públicas, mediante invitación, para aquellos que sean ajenos a la Comunidad Universitaria. Las sesiones de las Comisiones no serán públicas.

En cualquier caso, los asistentes no pertenecientes al Claustro estarán ubicados en lugares diferentes a los claustrales.

Artículo 14.-

La condición de claustral se acreditará con la correspondiente credencial, que se deberá exhibir siempre a la entrada de la sala del Claustro.

El Presidente o cualquier miembro de la Mesa podrá requerir de cualquier asistente que muestre su credencial, así como cualquier otro documento de identificación, y, en el caso de los invitados al Claustro y representantes de los medios de comunicación social, la invitación suscrita por el Secretario General de la Universidad.



Artículo 15.-

De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará Acta en el correspondiente libro de sesiones que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones.

Artículo 16.-

Las actas del libro de sesiones serán suscritas por el Secretario General de la Universidad, con el visto bueno del Presidente del Claustro, en las comisiones serán suscritas por su Secretario y firmadas por todos sus miembros y quedarán a disposición de los Claustrales en la Secretaría General de la Universidad. Del libro de sesiones el Secretario podrá expedir certificaciones totales o parciales a petición de cualquier claustral.

Artículo 17.-

El Orden del Día definitivo del Pleno será fijado por el Presidente de acuerdo con la Mesa. El de las Comisiones por su Presidente. En cualquier caso la convocatoria se realizará con 15 días de antelación a la celebración del mismo.

Artículo 18.-

El Pleno del Claustro o de las Comisiones quedarán constituidos e iniciarán el examen del Orden del Día con la asistencia de los dos tercios en 1ª convocatoria y la mitad más uno de sus miembros en 2ª convocatoria. Entre la 1ª y la 2ª convocatoria no mediará un periodo mayor de 30 minutos.

Artículo 19.-

Antes de una votación, cualquier miembro del Pleno o de las Comisiones podrán solicitar del Presidente que se verifique el “quorum”.

Artículo 20.-

Las propuestas de moción, resolución o acuerdo del Claustro serán discutidas por el Pleno de acuerdo con el procedimiento que establezca la Mesa del Claustro.

Artículo 21.-

No obstante lo anterior, las propuestas que tengan un carácter reglamentario, la Memoria de Gestión, o sean declaraciones institucionales serán conocidas previamente por los claustrales antes de su debate en la sesión que corresponda.

Tras la distribución de las propuestas, cualquier claustral podrá presentar enmiendas a la totalidad, acompañando un texto alternativo, o de carácter parcial, para la supresión, adición o modificación de uno o más extremos de la propuesta.

Las enmiendas se presentarán en escrito dirigido al Presidente del Claustro, con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la sesión, y serán suscritas por un mínimo de cinco claustrales. El Presidente ordenará su distribución, que deberá realizarse una semana antes del comienzo del debate. Durante el debate la Mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Sólo podrán admitirse a trámite otras enmiendas que estén debidamente avaladas si el Claustro se pronuncia positivamente sobre su toma en consideración por mayoría simple.

Artículo 22.-

1.- El Presidente del Claustro, con la asistencia de la Mesa, y los de las comisiones coordinan el desarrollo de los debates determinando la duración de las intervenciones. Estas, por regla general no excederán de diez minutos, ni de quince en el caso de un debate de totalidad.

2.- Ningún claustral, incluso el Presidente, podrá hacer uso de la palabra para un debate sin haberlo pedido y obtenido previamente de la mesa, que fijará el orden de las intervenciones. Si un claustral, llamado por el Presidente a intervenir en el debate, no se encontrase presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

3.- Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz. En el Pleno, los oradores podrán hacer uso de la palabra desde su asiento salvo los miembros de la Mesa que lo harán desde la sala.

4.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión si se aparta del tema debatido, para retirarle la palabra tras haber sido llamado al orden, o para requerir del Pleno o de la comisión que se mantenga el buen orden de la sala.

5.- Los claustrales que hubieren pedido el uso de la palabra para intervenir en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Asimismo previa comunicación al Presidente, cualquier claustral inscrito en el debate podrá ser sustituido por otro perteneciente al mismo grupo de claustrales.

6.- Una propuesta no podrá ser debatida, ni tenida en cuenta, si ninguno de los proponentes se encontrase en la sala en el momento del debate.

Artículo 23.-

1.- Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor e inexactitudes sobre la persona o la conducta de un claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a 3 minutos, para que de inmediato y sin entrar en el fondo del asunto en debate conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

2.- Cualquier claustral podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto de debate.

3.- Durante la discusión de cualquier asunto los claustrales podrán plantear cuestiones previas y de orden, sobre las que decidirán la Mesa.

Artículo 24.-

1.- Constituyen cuestiones de orden, las mociones encaminadas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo hasta una próxima sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, agotando los oradores inscritos para hacer uso de la palabra.
- d) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el claustal que plantee la moción el artículo u artículos cuya aplicación reclame del Presidente.

2.- Las cuestiones previas se plantearán, exclusivamente, para solicitar de alguna aclaración sobre el tema que se está tratando sin la cual resulte de gran dificultad seguir el desarrollo del mismo, o para proponer alguna sistematización que simplifique o acelere el debate, o para solicitar alguna alteración en la secuencia de los puntos del Orden del Día, o para cualquier circunstancia similar que, con el objetivo de agilizar la sesión, justifique su interrupción.

Artículo 25.-

1.- Para adoptar acuerdos, el Pleno y las Comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y contar con la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

2.- Si llegado el momento de adoptar un acuerdo resultare que no existe el "quorum" a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo máximo de una hora. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera adoptarse por falta de "quorum" se pospondrá a la siguiente sesión la adopción del acuerdo, que deberá ser celebrada en el plazo de un mes.

En el momento de suspenderse la sesión, el Sr. Secretario levantará acta de los presentes, entendiéndose que las ausencias que se hayan producido entre la constitución de la Sesión del Claustro y el momento de la suspensión, se considerarán como no asistencia a los efectos del Artículo 4.2 de este Reglamento.

Artículo 26.-

1.- El Pleno del Claustro podrá crear las comisiones necesarias para el mejor desarrollo de sus trabajos, estableciendo el mandato específico de cada una de ellas y la duración de este.

2.- Las comisiones salvo para la modificación de los Estatutos, estarán compuestas por el número de miembros que determine el claustro, y en ella existirá, en todo caso, una representación de los profesores, de los estudiantes y de los miembros del personal de administración y servicios, con un número igual de miembros de cada estamento elegidos dentro de cada uno de estos grupos. Las comisiones podrán crear ponencias de trabajo en las que en función de sus características técnicas específicas no será necesario guardar esta proporción.

Artículo 27.-

Salvo que se disponga otra cosa en el presente Reglamento, los acuerdos del Pleno y de las Comisiones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 28.-

1.- El Pleno y las Comisiones adoptarán sus acuerdos por algunos de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún claustal manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, levantando la tarjeta de voto personal, los claustrales que voten afirmativamente, negativamente o se abstengan. Si la votación no quedara clara a juicio de la Mesa o de 25 claustrales, se efectuará votación nominal pública.

c) Por votación nominal pública mediante llamamiento en el que se detalle nombre a los claustrales por el orden en que figuren en la relación, y estos responderán exclusivamente "sí", "no", o "abstención".

d) Por votación secreta mediante papeleta, cuando se trate de elección de persona o de adoptar una sanción disciplinaria o si al menos el 20% de los claustrales así lo solicitaran levantando la mano. Para realizar la votación los claustrales serán llamados nominalmente por un secretario y depositarán la papeleta de voto en la urna correspondiente.

2.- El voto de los claustrales es personal e indelegable.

3.- El escrutinio en las votaciones secretas se hará públicamente, dando lectura un miembro de la Mesa a las papeletas de voto, si así lo solicita algún claustal, o por tres de los miembros de la Mesa, proclamando el Presidente el resultado.

4.- Después de que el Presidente haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún claustal podrá ser uso de la palabra excepto para proponer otro procedimiento de votación.

5.- Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna y ningún claustal podrá entrar en la Sala o abandonarla.



TITULO IV.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29.-

Podrá proponer la Reforma del Reglamento al menos un 20% de los miembros del Claustro.

La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde.

La aprobación de la propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Claustro.

BIBL.UNIV.-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



109253

BIG 378.4 UNI reg

